

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
OTRAS DEPENDENCIAS**

Versión: 3.0

Fecha: 21-04-2015

Código: GD-F-19

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta que no fue posible surtir la notificación personal de la **Resolución de Pliego de Cargos No. 3127 del 30 de septiembre de 2016** dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie de que trata el artículo 2.1.1.2.6.3.3 del Decreto 1077 de 2015, gestado en contra del hogar beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita en el **Proyecto Urbanización Finzenu**, ubicado en el municipio de **Montería**, departamento de **Córdoba**, de la señora **MIRIAM DEL CARMEN PEINADO GALVAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **34983455**.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda, procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO** para dar a conocer la existencia de la Resolución de la referencia, remitido al siguiente hogar objeto de investigación:

Nº RESOLUCIÓN DE PLIEGO DE CARGOS	FECHA	JEFE DE HOGAR	Número de Cédula	PROYECTO
3127	30/09/2016	MIRIAM DEL CARMEN PEINADO GALVAN	34983455	FINZENU MONTERIA-CÓRDOBA

Adicional a la remisión del Aviso a las direcciones de los beneficiarios obrantes dentro del expediente, el mismo se fija en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Página Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles.

Por expresa disposición del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la Resolución de Pliego de Cargos - no es procedente la interposición de ningún recurso, dada su naturaleza y funcionalidad.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de fijación: Jueves 08 de Junio de 2017.

Fecha de desfijación: Jueves 15 de Junio de 2017.



ARELYS BRAVO PEREIRA
Subdirectora Subsidio Familiar de Vivienda

Elaboró: Alexandra Ruiz 
Revisó: Maria Victoria García Rangel 



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(3 1 2 7)
3 0 SET. 2016

"Por medio de la cual se formulan cargos al hogar encabezado por el señora **MIRIAM DEL CARMEN PEINADO GALVAN**, identificada con cédula de ciudadanía número 34983455, por el presunto incumplimiento de las condiciones del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto **URBANIZACIÓN FINZENU, de MONTERÍA- CÓRDOBA**"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3º del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012, los artículos 2.1.1.2.6.1.1., 2.1.1.2.6.2.3 y 2.1.1.2.6.3.2. del Decreto 1077 de 2015, artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA: "3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que la Ley 1537 de 2012, "*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda*", cuyo objeto es "*señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y proyectos de vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda*".

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

2

señora MIRIAM DEL CARMEN PEINADO GALVAN, identificada con cédula de ciudadanía número 34983455, que al presente no cumple con las condiciones de elegibilidad para el proyecto URBANIZACIÓN FINZENU, de esta ciudad de MONTERÍA.

Que en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, se establece que el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, expedirá acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, a los beneficiarios señalados en la Resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS.

Que en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 de la Subsección 2 de la Sección 6 del Decreto 1077 de 2015, se determinó que el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, podrá en cualquier momento revisar la consistencia y/o veracidad de la información y documentación suministrada por el hogar postulante. Del mismo modo definió en el artículo 2.1.1.2.6.3.2. las causales de revocatoria de la asignación del SFVE, en el artículo 2.1.1.2.6.3.3., desarrolló el procedimiento para realizar la revocatoria de la asignación del mencionado subsidio al tenor del procedimiento administrativo sancionatorio contemplado en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en consecuencia en el artículo 2.1.1.2.6.3.4., estableció las condiciones de la restitución de la titularidad de la vivienda de interés prioritaria asignada.

I. ANTECEDENTES

Que el grupo familiar encabezado por la señora MIRIAM DEL CARMEN PEINADO GALVAN, identificada con cédula de ciudadanía número 34983455, se postuló dentro la Convocatoria de Vivienda Gratuita en la modalidad de "Adquisición de vivienda - subsidio en especie".

Que el Fondo Nacional de Vivienda emitió la Resolución 75 del 29 de Enero de 2014, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto URBANIZACIÓN FINZENU, en el municipio de MONTERÍA. En el mencionado acto administrativo se incluyó al hogar de la señora MIRIAM DEL CARMEN PEINADO GALVAN, asignándole un subsidio familiar de vivienda en especie.

Que en virtud de la facultad otorgada al Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA- de revocar la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie –SFVE-, una vez verificado el presunto incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Decreto 1077 de 2015, y debido a información recibida donde se denuncia que el hogar cuenta con una vivienda adicional a la entregada como subsidio de vivienda por parte de Fonvivienda, se da inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio, con el fin de verificar la veracidad de dicha información.

Que en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del hogar de la señora MIRIAM DEL CARMEN PEINADO GALVAN, identificada con cédula de ciudadanía número 34983455, se procedió a efectuar la Notificación Personal informando del inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, la cual no fue posible, por lo que se procedió a notificar mediante aviso, el cual fue fijado el jueves 28 de julio de 2016 hasta el jueves 4 de agosto de 2016.

Presumido de la cual se han en cargos al hogar encabezado por la señora MIRIAM DEL CARMEN PEINADO GALVAN, identificada con cédula de ciudadanía número 34983455, y por el presunto incumplimiento de las condiciones del programa de vivienda familiar en el proyecto URBANIZACIÓN FINZENU, en BOBACALÁ, CÓRDOBA.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, previo desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio, establece el término perentorio de quince (15) días hábiles, desde el momento de la entrega de esta comunicación, para presentar la justificación correspondiente.

Que el señor MIRIAM DEL CARMEN PEINADO GALVAN, no presentó ante la Caja de Compensación Familiar la justificación correspondiente por escrito ni por ningún otro medio, del cual se tenga noticia en relación con la causal en la que presuntamente incurrió.

II. PERSONAS NATURALES OBJETO DE INVESTIGACIÓN

MIRIAM DEL CARMEN PEINADO GALVAN, identificada con cédula de ciudadanía número 34983455.

III. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

1. El Decreto 1077 del de 26 de mayo de 2015, establece:

"ARTÍCULO 2.1.1.2.6.3.2. Causales de revocatoria de la asignación del SFVE. La entidad otorgante del SFVE dará inicio al procedimiento para la revocatoria de la asignación del subsidio, al cual hace referencia el artículo 2.1.1.2.6.3.3 de la presente sección, cuando por cualquier medio advierta la ocurrencia de alguna o algunas de las siguientes situaciones:

- 1. Cuando se acredite objetivamente la descripción típica del delito de falsedad, en cualquier documento suministrado o suscrito por el hogar beneficiario, durante la postulación, asignación, reconocimiento, transferencia o entrega de la vivienda.
(...)"*

"ARTÍCULO 2.1.1.2.1.2.8. Efectos de la falsedad o imprecisión en la información. Si se advierte la presencia de presunta falsedad o imprecisión en la documentación o información presentada para acreditar los requisitos para ser beneficiario del subsidio familiar de vivienda en especie se solicitará al beneficiario emitir las aclaraciones del caso, para lo cual se otorgará un término por parte de la entidad otorgante. Si dentro del plazo establecido no se aclaran las imprecisiones o se controvierte la presunta falsedad, habrá lugar a la restitución del subsidio familiar de vivienda otorgado, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 3a de 1991, modificado por el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.

Si se comprueba la falsedad o la existencia de imprecisiones, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, o la condena de los beneficiarios por delitos cometidos en contra de menores de edad, con posterioridad a la asignación del SFVE, pero previa transferencia de la vivienda respectiva, se revocará la asignación y no procederá la transferencia. En el caso en que la vivienda

... que el hogar de la señora MIRIAM DEL CARMEN PEINADO GALVAN, identificada con cédula de ciudadanía número 34983455, por estar presuntamente inmerso en las causales de revocatoria de la asignación del SFVE contempladas en el artículo 2.1.1.2.6.3.2. del Decreto 1077 de 2015.

otorgada a título de SFVE ya haya sido transferida, se revocará la asignación del subsidio y como consecuencia el hogar beneficiario deberá restituir la propiedad al patrimonio autónomo respectivo o a FONVIVIENDA, de acuerdo con las instrucciones de este último.

En cualquiera de los casos señalados en este artículo, ninguno de los miembros mayores de edad del hogar postulante podrá solicitar de nuevo un subsidio familiar de vivienda durante un término de diez (10) años, de conformidad con lo estipulado en el artículo 30 de la Ley 3a de 1991. Adicionalmente, cuando se presenten los eventos señalados en el parágrafo 2º del artículo 8º de la Ley 3a de 1991 modificado por el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, la entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda deberá dar traslado de las actuaciones realizadas a la Fiscalía General de la Nación, para que se inicien las investigaciones a que haya lugar. (Decreto 1921 de 2012, art. 13)."

IV. SANCIONES QUE SERÍAN PROCEDENTES

El Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA–, revocará mediante acto administrativo la asignación del SFVE, en caso de verificar la ocurrencia de alguna o algunas de las causales previstas en el artículo 2.1.1.2.6.3.2., Subsección 3 del Decreto 1077 de 2015.

En el evento en que se revoque el SFVE, el mismo acto ordenará la restitución de la titularidad del inmueble.

En este sentido de conformidad con el artículo 2.1.1.2.6.3.4 del citado Decreto, la vivienda deberá ser restituida a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo mediante el cual FONVIVIENDA revoque el SFVE, en las mismas condiciones en las cuales fue entregada, salvo por el deterioro normal por el transcurso del tiempo y el uso legítimo de la misma. La entidad otorgante podrá solicitar la indemnización de los perjuicios a que haya lugar, cuando la vivienda no se encuentre en condiciones de habitabilidad o haya tenido un deterioro diferente al mencionado en el presente artículo.

Las mejoras realizadas en el inmueble restituido por el hogar beneficiario, en ningún caso serán pagadas por la entidad otorgante y solo podrán retirarse cuando con el retiro no se cause ningún perjuicio al inmueble.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del hogar de la señora MIRIAM DEL CARMEN PEINADO GALVAN, identificado con cédula de ciudadanía número 34983455, por estar presuntamente inmerso en las causales de revocatoria de la asignación del SFVE contempladas en el artículo 2.1.1.2.6.3.2. del Decreto 1077 de 2015.

Se notifica en forma personal a la señora MIRIAM DEL CARMEN PEINADO GALVAN, identificada con cédula de ciudadanía número 34983455, titular del contrato de administración de vivienda en el programa de vivienda de interés social URBANIZACIÓN FINZENU, en la ciudad de Montería, Córdoba.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en forma personal la presente resolución al hogar de la señora **MIRIAM DEL CARMEN PEINADO GALVAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **34983455**, a través de la Caja de Compensación Familiar respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Encargo de Gestión, suscrito ente el Fondo Nacional de Vivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar- CAVIS UT.

ARTÍCULO TERCERO: El investigado podrá dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer dentro del actual proceso administrativo sancionatorio.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Personería de la Ciudad de Montería-Córdoba, para que ejerza las funciones de su cargo en virtud del artículo 178 de la Ley 136 de 1994.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., los

3 0 SET. 2016

ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Cindy Carolina Forero
Aprobó: Arellys Bravo

